

La legislación en vigor francesa sobre Formación Permanente

Por la REDACCION

En Francia, el marco legal referente a la organización de la formación profesional continua, dentro del campo de la educación permanente, lo constituyen dos textos muy recientes: a) la Ley número 71-575, de 16 de julio de 1971 (1), y b) la Instrucción número 73-061, de 2 de febrero de 1973, referente al desarrollo de la formación continua dentro del marco de la política de la educación nacional (2).

Dado el interés que tiene la Ley del 16 de julio de 1971, conviene referirse aquí a dos aspectos importantes: la filosofía que está en la base de esta Ley y el contenido fundamental.

A) FILOSOFIA DE LA LEGISLACION

Se ha señalado como primer principio inspirador de la Ley de 16 de julio de 1971 el siguiente: «nul ne peut apprendre en une fois ce dont il aura besoin tout au long de sa vie». De ahí que en el artículo 1 de esta Ley se conciba la formación profesional permanente como «una obligación nacional», como un derecho público. Y, más concretamente, se concibe no sólo como una formación inicial, sino como una serie de «formaciones ulteriores destinadas a los adultos y a los jóvenes que forman parte ya de la vida activa». Esta formación ulterior es lo que constituye propiamente lo que en Francia se entiende por formación profesional continua, como una parte de la educación permanente (art. 1).

A nivel de objetivos generales de esta Ley, aparecen especificados estos tres: 1) permitir la adaptación de los trabajadores al

(1) Cfr. Journal Officiel de la R. F., del 17 de julio de 1971, pág. 7035.

(2) Cfr. Bulletin Officiel de l'éducation nationale, núm. 6, del 8 de febrero de 1973.

cambio de las nuevas técnicas y condiciones de trabajo; 2) favorecer la promoción social de los trabajadores mediante su acceso a los diferentes niveles de cultura y cualificación profesional; 3) lograr una contribución de los trabajadores al desarrollo cultural, económico y social.

Sin embargo, quienes han conseguido la gestación de esta Ley desde los sucesos del mayo francés en 1968, así como las discusiones sobre la seguridad en el empleo y la formación y perfeccionamiento profesionales opinan que la Ley de julio de 1971 obedece a motivaciones más concretas. Y entre otros motivos, subrayan los siguientes:

— Las enormes necesidades tecnológicas que se advierten en el VI Plan de Desarrollo francés, así como la rápida evolución de las diversas técnicas.

— La voluntad general de una mejor calidad de vida y el deseo de unificar la vida del hombre, separada artificialmente en tres tiempos: el de la edad escolar, la duración de la actividad profesional y la jubilación.

— La crisis de la Universidad.

B) CONTENIDO DE LA LEY DE 16 DE JULIO DE 1971

Por lo que respecta a la organización de la formación profesional continua, esta Ley habla de una política de formación concertada, de cinco tipos o clases de formación y del sistema de financiación. Cada uno de estos puntos básicos merece una breve exposición.

Política de formación concertada.

Esta política cuenta con un **Comité interministerial**, junto al Primer Ministro, cuyo vicepresidente es el Ministro de Educación Nacional. También cuenta con un **grupo permanente** de altos funcionarios, cuyo presidente viene designado por el Primer Ministro. Ahora bien: estos dos organismos están asistidos, tanto para la elaboración como para la puesta en práctica de la política de formación profesional, por un **Consejo nacional de la formación profesional**, que reúne a representantes de los poderes públicos y de las organizaciones profesionales y sindicales interesadas. A distintos niveles locales existen Comités regionales y Departamentos para este tipo de formación, instituidos conforme a los mismos principios que los del nivel nacional.

El **Comité interministerial**, según el art. 3, es quien determina las orientaciones prioritarias de la política de los poderes públicos, con vistas a provocar acciones de formación profesional y promoción profesional y apoyar, mediante una ayuda financiera o técnica, las diversas iniciativas en esta materia.

Cualesquiera de las acciones concretas de formación profesional continua que se inicien pueden ser—no necesariamente—objeto de convenciones, bien de tipo bilateral o multilateral. En estas convenciones se fijan o explican: la naturaleza, el objeto y la duración de la formación; los medios pedagógicos y técnicos; las modalidades de control y el reparto de las cargas financieras, etcétera.

En estos convenios intervienen, o pueden intervenir, las empresas, grupos de empresas, asociaciones, establecimientos y organismos privados, organizaciones profesionales, sindicales o familiares, las colectividades locales, los establecimientos públicos, especialmente las Cámaras de comercio, industria, agricultura... Y esto tanto como demandantes de esta formación como dispensadores de la misma o, simplemente, como aportadores de ayuda financiera y técnica para la realización de los programas.

Diversos tipos de formación.

El art. 10 de la Ley establece una clasificación de los distintos tipos de formación. Teniendo presentes otros artículos de la misma Ley, especialmente el art. 25 y siguientes, sobre las ayudas financieras o prestaciones a quienes toman parte en las distintas formas de la formación profesional continua, pasamos a describir qué tipos de formación prevé la Ley francesa.

Conversión.—Se trata de un tipo de formación de larga duración (desde unas mil doscientas horas hasta tres años) y tiene por objetivo el preparar a los participantes para nuevos oficios o actividades profesionales. La «conversión» va dirigida, entre otros, a los pequeños propietarios agrícolas y a los miembros de sus familias que precisen una pequeña preparación para el cambio de profesión.

Los gastos de la enseñanza profesional corren por cuenta del Estado, quien otorga, además, un 120 por 100 del SMIG (salario mínimo interprofesional garantizado) como salario a quienes hacen estos cursos de reconversión.

Promoción profesional.—Este tipo de formación va dirigido a los trabajadores, tanto asalariados como no asalariados. Tiene por objeto permitirles adquirir una cualificación más elevada dentro de la profesión. La duración de esta formación puede extenderse

hasta dos años. En cuanto a la enseñanza, está subvencionada en un 60 por 100 por el Estado. El Estado concede también a los participantes el 120 por 100 del SMIG como salario.

La adaptación.—La duración de esta formación es muy breve. Se dirige a los jóvenes de dieciséis a dieciocho años que no tienen aún contrato de trabajo. El objetivo es el darles una preparación para la vida profesional y, en la medida de lo posible, una cierta especialización.

Actualización de conocimientos.—Los cursos de actualización son breves. Pretenden mantenerse o perfeccionar la cualificación y la cultura de los trabajadores. Tanto este tipo de formación como el señalado más arriba sobre la adaptación son considerados como una inversión intelectual. De ahí la aportación de los empresarios a esta formación.

Existe una pequeña diferencia. Si se trata de «adaptación», los participantes en estos concursos son remunerados por el empresario en las condiciones previstas en el contrato. El Estado, sin embargo, puede tomar a su cargo una parte de esta remuneración. En el caso de la «actualización», la remuneración de los que la reciben puede provenir de un fondo llamado de «assurance-formation». También aquí el Estado puede correr con una parte de esta remuneración, dentro de las condiciones que se especifican en el art. 32, párr. 1 y 2, de esta Ley.

Financiación de la formación profesional continua.

Dentro del contenido de esta Ley francesa, un aspecto que merece subrayarse en sus grandes líneas es el de la financiación. En primer lugar, está la ayuda del Estado, que, según el art. 9, párrafo 2, puede alcanzar no sólo los gastos de funcionamiento de los Centros en los que se imparte la formación profesional continua, sino también la construcción y equipamiento de los mismos.

Esta ayuda financiera del Estado, como queda indicado en la descripción de los distintos tipos de formación continua, puede variar en función de la duración de los cursos y de los sujetos que reciben la formación.

Sin embargo, el sistema de financiación es de tipo concertado, es decir, mediante convenios bilaterales o multilaterales, cuyas características o modalidades particulares se determinan por Decreto (art. 9, 3). Estos convenios cuando se realizan con Centros de formación dirigidos y administrados por una o varias empresas, son objeto de una consulta del Comité o Comités de empresa interesados (cfr. art. 2 de la Ley núm. 66-427, del 16 de febrero de 1966).

En lo que respecta a la participación de las empresas en la financiación de la formación profesional continua, encontramos las siguientes notas características:

— Es **obligatoria** para las empresas que ocupan 10 ó más trabajadores. Se exceptúan las entidades o colectividades locales y sus establecimientos públicos de carácter administrativo. Y, por supuesto, el propio Estado en cuanto empresario (3).

— Supuso en 1972 el 0,8 por 100 del total de los salarios pagados durante el año. Este porcentaje del 0,8 por 100 se elevará al 2 por 100 el año 1976.

— La cantidad total que resulte de aplicar el 0,5 por 100 sobre los salarios **puede ser retenida** en las empresas para financiar la formación continua del propio personal en Centros de formación propios o de fuera de la empresa, mediante convenios previamente acordados.

— Puede ser **entregada a un fondo «d'assurance formation»**, creado por la profesión o por la Cámara sindical para la formación de los trabajadores de la misma categoría.

— Un 10 por 100 de la cantidad total resultante de aplicar el 0,8 por 100 sobre los salarios se ha de entregar a un organismo aprobado dentro del plan nacional o regional.

— Cuando la participación financiera de las empresas, por razones justificables, no alcance la cantidad exigible por el artículo 1, **la diferencia tiene que ser entregada al Tesoro** por dichas empresas.

C) INTEGRACION DE LA FORMACION CONTINUA EN EL MARCO DE LA EDUCACION NACIONAL

La aplicación de la Ley de 16 de julio de 1971 exigió del Ministro de Educación Nacional, Joseph Fontanet, una serie de normas prácticas que enmarcaran la formación continua profesional dentro del sistema educativo vigente en Francia. Esta normativa se encuentra en la Instrucción núm. 73-061 del 2 de febrero de 1973, que va seguida de dos anexos, y en sendas Circulares, dirigidas a los rectores y que llevan la misma fecha.

La Instrucción del 2 de febrero de 1973 distingue dos clases de «públicos» o, mejor dicho, dos categorías de personas:

(3) Cfr. artículo 13. Esta obligación se deduce del hecho de ser concebida la formación profesional continua en el artículo 1 de la Ley como «una obligación nacional»; como un «derecho público».

a) La primera la constituyen los trabajadores de las empresas y de los organismos que entran en el campo de aplicación del acuerdo del 9 de julio de 1970, de la Ley de 16 de julio de 1971, ya analizado y cuyos gastos de formación continua profesional corren a cargo de las empresas.

b) La segunda categoría o grupo está formada por aquellos demandantes de formación continua cuyos gastos de formación no van por cuenta de las empresas, sino a cargo de determinados fondos públicos.

A continuación, esta Instrucción sienta tres criterios básicos:

— Las acciones de formación continua **se integran al máximo** en el aparato educacional. En la práctica, esto significa aprovechar todo lo posible las personas y los centros educativos ya existentes en la enseñanza.

— La formación continua se **adaptará a las necesidades**. Este criterio la distinguirá de las distintas enseñanzas, mucho más uniformes.

— La experiencia diaria de la formación continua permitirá **inventar nuevos métodos y nuevos tipos de formación**.

En realidad, con estos criterios se pretende alcanzar el siguiente objetivo fundamental: colocar la política sistemática de educación permanente en un plano tal que la formación inicial se prolongue mediante la formación continua.

La clasificación de los sujetos receptores de la formación continua que traza la Instrucción es ésta:

1. Solicitudes de tipo individual.

Estas demandas de formación pueden referirse o bien a **cursos breves de promoción social**, que pueden simultanearse sin abandonar las actividades profesionales, o bien a **cursos de formación continua a tiempo completo**. Estos últimos, si sobrepasan las ciento sesenta horas, no son financiados por el Estado, sino por las empresas.

2. Jóvenes sin cualificación profesional.

La Instrucción, por lo que se refiere a este grupo, señala el tope de veinte años de edad. Se trata de dar una segunda oportunidad a los jóvenes menores de veinte años que por razones diversas no

han podido, o no han querido, beneficiarse de las posibilidades del sistema escolar tradicional.

3. Trabajadores inmigrantes.

Francia no olvida que es un país de inmigración. Por eso busca, respecto a los trabajadores inmigrantes, alcanzar dos objetivos, mediante la formación profesional continua: a) dar a todos un conocimiento del medio socio-cultural en que se encuentran y la formación necesaria para su integración. Esta política engloba acciones de alfabetización y de aprendizaje del francés, así como de una cultura concreta; b) desarrollar acciones de recuperación que permitan a los inmigrantes especialmente el acceso a los Centros de formación profesional.

4. Mujeres que desean reemprender una actividad profesional.

Cada vez es mayor el número de mujeres que desean reintegrarse a la actividad profesional. La acción de formación prevista en la Instrucción pretende apoyarse en un análisis de las necesidades y de las soluciones. Para lo cual se sugieren acciones piloto en pequeña escala, pero llevadas a cabo en todo el territorio.

* * *

La integración de la formación profesional continua en el marco de la educación nacional y de la diversidad de sujetos receptores exige una organización flexible y pragmática. Esta tarea se lleva a cabo a través de dos organismos:

— **La A. D. E. P.** (Agencia Nacional para el Desarrollo de la Educación Permanente).

Es un Centro público nacional bajo la tutela del Ministerio de Educación Nacional, que ha sido creado en enero de 1973. Su finalidad consiste en aportar al conjunto del aparato educacional la ayuda necesaria, para el buen resultado de las acciones de organización y de formación, en todos los casos en que su intervención parezca conveniente. El régimen jurídico, propio de un Centro público con carácter comercial e industrial, le confiere una gran flexibilidad para todo tipo de intervenciones, exceptuadas las actuaciones directas en la formación que son de su competencia.

— **El delegado académico para la formación continua.**

A nivel académico es el único interlocutor válido. Tiene rango de inspector académico y está directamente sujeto al rector. Su

nombramiento se realiza por Decreto ministerial. Es el responsable del buen funcionamiento de la formación continua de todos los Centros. Su gran tarea consiste en coordinar sus objetivos con los de los demás responsables académicos a distintos niveles y, de modo particular, con el inspector principal de la enseñanza técnica encargado de los distintos tipos de formación profesional: inicial, media y del aprendizaje.

Las funciones del delegado académico son:

— Definir la política de acción del rectorado y, de modo especial, la determinación del plan de acción de tres años de duración.

— Animar la acción de los Centros de formación.

— Prestar la ayuda necesaria a dichos Centros formativos, mediante el equipo de organización de que dispone para la formación continua.

— Organizar la formación de los formadores de adultos y de los animadores de la formación continua, a través de los C. I. F. F. A. (Centro Integrado de Formación de Formadores de Adultos).

— Controlar y evaluar las actuaciones de los Centros.

— Asegurar las relaciones con el exterior, a saber, con los encargados del trabajo y del empleo, con la Agencia Nacional para el Empleo..., con los representantes de las colectividades territoriales descentralizadas, con los representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y con las organizaciones representativas de empresarios y asalariados.

— Coordinar las actuaciones administrativas.